Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de Agosto de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 54.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 54 y del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 54 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Luis César E , en la que refirió haber adquirido un aparato de telefonía celular en el local comercial "P S.A.", donde fue atendido por Natanael Esteban H , quien habría utilizado las fotos de su documento nacional de identidad, previamente exhibido, para obtener un crédito en "Moni Préstamos Online S.A.", sin su consentimiento.

El juez de instrucción declinó su competencia al considerar que se verían afectados intereses nacionales (fojas 66/67).

El magistrado federal, a su turno, rechazó tal atribución por entender que de las constancias de la causa no surgiría que se trate de un documento falso o adulterado ni utilizado por otra persona a fines de identificación personal (fojas 71/74).

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 75).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, estimo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual en función del carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su uso -delito no escindible en el caso de la estafa- (Fallos: 327:3219 y Competencia n° 1137 L. XLIII *in re* "Ferreira Menino, Oscar s/estafa", resuelta el 8 de abril de 2008).

Por aplicación de tales principios y considerando que el instrumento fue utilizado para obtener el crédito a nombre del denunciante, corresponde declarar la competencia del juzgado federal para continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2021 11:17:53